



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 25 FEB 2019

VISTOS:

La Carta MS-GG-138-2019, de la Empresas MEDESTEP PERU SAC. El Informe N°006-2019-ING.WMH/RO, del Residente del Saldo de Obra. La Carta N°008-2019-DIESING SAC/GDE/JS, de la Supervisión del Saldo de la Obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín"*.

El Informe N°005-2019-AGA-IC/CEO, del Coordinador del Saldo de Obra.

El Informe N°087-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Setiembre del 2018, se suscribió el Contrato N°023-2018-GRSM-PEAM-01.00, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y la Empresa MEDSTEP PERU S.A.C, cuyo objetivo es la Contratación del servicio de instalación de equipos médicos (Emisión de garantías, puesta en marcha, colocación de componentes y accesorios faltantes de equipamiento hospitalario, existente en obra), para la ejecución del Saldo de Obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín"*;

Que, mediante Carta MS-GG-138-2019, la Empresa MEDESTEP PERU SAC, proveedor en la ejecución del Saldo de la Obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín"*, solicita al Proyecto Especial Alto Mayo, una Ampliación del Plazo Contractual N°02 por Cuarenta y Seis (46) días calendario, con el reconocimiento de los gastos generales variables invocando como causal el numeral 2) del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE (aprobado mediante DS N°350-2015-EF) que establece "Atrasos y/o Paralizaciones no Imputables al contratista"; asimismo, refiere:

En la Cláusula Quinta del Contrato N°023-2018-GRSM-PEAM-01.00, se dispuso el plazo de ejecución del servicio por un total de 90 días, así como las condiciones necesarias para su inicio, siendo estas: (i) la entrega formal de ambientes ya sea en forma total o parcial, (ii) las facilidades para brindar el servicio, y (iii) todos los suministros necesarios operativos.

- Se ha evidenciado la imposibilidad de la entrega formal de los ambientes y la operatividad de todos los suministros necesarios, por parte la Entidad conforme lo precisa la cláusula quinta del contrato. Además precisa que recién con fecha 15 de Octubre del 2018, se inició la entrega parcial de ambientes para la ejecución del mencionado servicio conforme al contrato.
- La Entidad se ha comprometido que para el mes de Noviembre del 2018 se habrían solucionado las interferencias que no permiten la entrega total de los ambientes y que el mismo no se ha cumplido a cabalidad, habiendo movilizad





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 -2019-GRSM-PEAM.01.00

el mes de octubre del 2018 y que ha generado las valorizaciones N°01 y 02 por los servicios ejecutados al 15 de Noviembre del 2018. No obstante precisa que pese a los ofrecimientos de la ENTIDAD, no se han cumplido con levantar las interferencias comunicadas y que los atrasos y paralizaciones continuaron los meses de Noviembre y Diciembre del 2018, razón del sustento de la Ampliación de Plazo N°1 a favor del CONTRATISTA por Treinta (30) por treinta días calendario.

- Asimismo, manifiesta que las interferencias continúan a la fecha desde el 01/01/2019 hasta la fecha en febrero (11/02/2019 – presentación de solicitud de Ampliación de Plazo N°02) y que durante el periodo mencionado no se puede ejecutar las actividades programadas dado que no se cuenta con los ambientes liberados en su totalidad ni la operatividad necesaria, generando nuevamente atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al CONTRATISTA, que vienen generando sobre costos por la permanencia del personal movilizado, en los casos acreditados.
- Refiere que hay 06 interferencias muy bien definidas, como son la falta de operatividad y continua de los sistemas de GLP, Agua Caliente, Agua Blanda, los Gases Medicinales, Climatización y actividades de Arquitectura faltantes; manifestando que es un elemento esencial para la ejecución de los servicios contratados que los ambientes entregados se encuentren operativos en su totalidad y no en forma parcial como indican los extremos del contrato, específicamente al inicio del plazo.
- Invoca como causal los Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no atribuibles al Contratista, y que está referida a la no disponibilidad en su totalidad de los ambientes y que no se brindan las facilidades para ejecutar las actividades y además de no contar con todos los suministros operativos desde el día 01/01/2019 hasta la presentación de la solicitud 11/02/2019. Habiendo transcurrido en este periodo de 42 días calendario aduciendo que hasta la quincena (15/02/2019) tampoco serán subsanados. Los mismos que son necesarios adicionar a la fecha de término para la culminación de la obra.
- Además manifiesta que las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica son: INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS conforme al contrato;

Que, mediante Informe N°006-2019-ING.WMH/RO, el Residente del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín”*, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, de la Empresa MEDESTEP PERU SAC, de los servicio de instalación de equipos médicos (Emisión de garantías, puesta en marcha, colocación de componentes y accesorios faltantes de equipamiento hospitalario, existente en obra), en la citada obra, hace de conocimiento que teniendo presente el sustento técnico efectuado por la Contratista y que fuera derivado para su opinión técnica, manifiesta que el Expediente Técnico del Saldo de Obra materia de la solicitud de la Ampliación del Plazo Contractual presenta una seria de errores y omisiones (Deficiencias), que no le son atribuibles ni al Contratista ni a los responsables técnicos a cargo de la ejecución del saldo de obra; el cual a su vez involucran constantes solicitudes de ampliaciones de plazo de varios proveedores de servicios.

También manifiesta que la Entidad es la responsable y que está a cargo de la atención a los requerimientos que solicitan y que los mismos no han sido atendidos en su debida oportunidad, el cual ha generado que no se puedan cumplir la ejecución de actividades conforme a la programación de la obra, siendo estas interferencias que





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019-GRSM-PEAM.01.00

conllevan a las solicitudes de ampliaciones de plazo de parte los proveedores de servicios; no obstante hace referencia que si bien es cierto hay la existencia de interferencias, la empresa contratista puede ejecutar sus actividades en forma paralela, dado la existencia de frentes de trabajo, específicamente para aquellas actividades que involucran sólo el uso de energía eléctrica; del cual se puede desprender que solo es necesario ampliar 35 días calendario según evaluación de los especialistas;

Que con Carta N°008-2019-DIESING SAC/GDE/JS, la Supervisión del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín”*, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, de la Empresa MEDESTEP PERU SAC, de los servicios de instalación de equipos médicos (Emisión de garantías, puesta en marcha, colocación de componentes y accesorios faltantes de equipamiento hospitalario, existente en obra), en la citada obra, de la evaluación efectuada precisa que efectivamente desde la aprobación de la Ampliación del Plazo Contractual N°01, la empresa MEDSTEP PERU SAC, no ha efectuado los servicios contratados conforme a los manifestados en las ocurrencias de sus sustentos técnicos, el mismo que en la obra continua las interferencias para la entrega total de los ambientes para la ejecución de sus servicios, los mismos que se describen:

- No esta culminado el Sistema de GLP, la Entidad no ha atendido aun los requerimientos.
- No esta culminado el Sistema de Agua Caliente y Agua Blanda, la Entidad no ha atendido aun los requerimientos.
- No esta culminado el sistema de Gases Medicinales (Emergencia, Centro Quirúrgico y Hospitalización), la Entidad no ha atendido aun los requerimientos.
- No esta culminado las observación a los daños ocasionados en la pared del ambiente de UCI NEONATAL.
- No esta culminado el sistema de transferencia de pacientes para camillas de transporte e Instalación de Estativas en el área de UCI ADULTOS.

Como se puede apreciar, las interferencias para la entrega de ambientes para la ejecución total del servicio de instalación de equipos médicos conforme al servicio contratado, continúan a la espera de subsanar por parte la Residencia de Obra.

Por lo que esta Supervisión recomienda:

- Aprobar la Ampliación del Plazo Contractual N°02, por un plazo de 35 días Calendario.
- Paralizar el servicio a partir del 11 de febrero del 2019, hasta que se superen las interferencias que no permiten la culminación del servicio en mención.
- Notificar a la empresa MEDSTEP PERU SAC, el suministro de los componentes, insumos y accesorios establecidos como obligación esencial de su contrato, con la finalidad de que al reinicio del servicio, se cuenta con el total de los suministros necesarios para la culminación satisfactoria.
- Agilizar los procedimientos de contratación para la ejecución de los servicios descritos líneas arriba que generan interferencias en la ejecución del servicio contratado con la empresa MEDSTEP PERU SAC;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Que, mediante Informe N°005-2019-AGA-IC/CEO, el Coordinador del Saldo de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín", respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, de la Empresa MEDESTEP PERU SAC, de los servicios de instalación de equipos médicos (Emisión de garantías, puesta en marcha, colocación de componentes y accesorios faltantes de equipamiento hospitalario, existente en obra), en la citada obra, manifiesta que habiendo revisado los documentos presentados por la contratista, la evaluación y opinión Técnica de la supervisión, realiza la opinión de procedencia en base cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a). Que las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación del Plazo Contractual N°02 se encuentren enmarcados conforme lo establece el Art. 140° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato.
- b). Que el Contratista haya presentado la Solicitud conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación del Plazo contractual, además de la cuantificación y el sustento Técnico que dio origen a la Ampliación del Plazo Contractual N°02, conforme lo establece el Art 140° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato.
- c). Que el Residente de Obra haya presentado el sustento técnico de la procedencia o improcedencia de la solicitud a la Supervisión de Obra y que éste haya emitido un informe que sustenta técnicamente su OPINION, sobre dicha solicitud de Ampliación del Plazo Contractual N°02, a la Entidad, conforme lo establece las directivas de la Entidad y los Art 159 Y 160° del Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al Contrato.

En ese contexto habiendo definido los criterios de Atrasos y/o Paralizaciones no imputables al Contratista; y que teniendo el Fundamento o Sustento Técnico y la cuantificación realizado por el Residente de Obra, la Opinión de la Supervisión; además del análisis de varios aspectos legales de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el suscrito en calidad de Coordinador de Ejecución de Obras, COINCIDE con la opinión de la Supervisión de Obra y su Sustento Técnico, considerando que la Ampliación del Plazo Contractual N°02 solicitada ES PROCEDENTE, conforme a los fundamentos de las circunstancias o hechos.

- El Contratista MEDSTEP, fundamenta su Ampliación del Plazo Contractual N°02, en que la Entidad a la fecha no ha cumplido con entregar los ambientes en su totalidad debidamente saneada y con las facilidades de ejecutar las actividades de sus servicios contratados, aduciendo que en la obra continúan las interferencias de importancia como son los sistemas de climatización, agua fría, agua blanda, agua caliente, gases medicinales, sistema GLP y la planta generadora de oxígeno, que son sistemas de gran importancia en la ejecución de las actividades propias del contrato suscrito entre las partes.
- Por otra parte teniendo en cuenta que el plazo vigente culmina el 12/02/2019 y que a la actualidad no se tiene fecha prevista de culminación de las interferencias como se puede denotar en la aprobación de la Ampliación del Plazo Contractual N°01 por 30 días calendario, ha originado que se genere una nueva solicitud materia del presente análisis.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 -2019-GRSM-PEAM.01.00

La procedencia de la Ampliación del Plazo Contractual N°02, se sustenta en los 03 argumentos y que deben ser concordantes con el cumplimiento en su totalidad de los aspectos referidos en el análisis vertido.

- Respecto a la causal invocada debo manifestar que; SI se ajusta o se encuentra enmarcado en lo indicado en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al Contrato; que establece las causales de ampliaciones de Plazo conforme a lo siguiente: “2.- *Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista*”

De acuerdo con la disposición citada, el contratista debe demostrar fehacientemente que las circunstancias o hechos que produjeron la solicitud de ampliación del plazo Contractual se encuentren establecidos en la normativa.

- Respecto al procedimiento de Ampliación de plazo realizado por el contratista, debo manifestar que SI se ajusta a los indicados en el Artículo N°140° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato; que establece el procedimiento de ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: “*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*”.

De acuerdo con la disposición citada, el contratista tiene la obligación de comunicar a la Entidad, por intermedio de su representante legal, el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, a efectos de que posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente. Dentro del Plazo vigente del contrato (el subrayado es agregado).

- La conclusión parcial de este análisis, es que el contratista al conocer los procedimientos que la ley y el reglamento citados describen, ha concurrido en una serie de observaciones que le han devenido en interferencias en el desempeño de su servicio contratado y en el sustento y la justificación debida, pues se aprecia en los documentos mencionados en los párrafos anteriores; que la obra en ningún momento se encontró con la disponibilidad de iniciar las actividades programadas, más aun la SUPERVISION ha corroborado tales hechos, como consta en su opinión o informe técnico.

Es preciso señalar que el Contratista es el único responsable por las consecuencias que deriven de la gestión de la ejecución del servicio y por ende del contrato, por lo tanto la causal invocada se ajusta a las circunstancias o hechos en la ejecución de la obra; QUEDA ESTIMADA el sustento técnico y la justificación y por ende la cuantificación en forma parcial realizada por el contratista por ajustarse a ley (...)

- Respecto al informe del Residente de Obra, se puede denotar que ha presentado el sustento técnico de la procedencia en la solicitud materia del presente informe a la Supervisión de Obra y que éste a su vez ha emitido un informe que sustenta técnicamente su OPINION, sobre dicha solicitud de Ampliación del Plazo Contractual N°02, a la Entidad, conforme lo establece las directivas de la Entidad y los Art 159 Y 160° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al Contrato. Ambos conforme a sus funciones establecidas en la normativa.

No obstante a los especificados en los párrafos precedentes, el suscrito en calidad de Coordinador de Ejecución de Obras, viene efectuando tramites de requerimientos efectuado por la Residencia de Obra, respecto a los sistemas materia de las interferencias suscitadas y advertidas por el CONTRATISTA, el cual a su vez se advierte para tomar las acciones necesarias de agilizar las adquisiciones





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°075 -2019-GRSM-PEAM.01.00

y/o contrataciones de nuestra parte para con los hechos o circunstancias que el CONTRATISTA viene efectuando a través de varias solicitudes de Ampliaciones del Plazo Contractual.

Por lo que esta Coordinación concluye en:

1. De las actuaciones realizadas y comunicados, se desprende que el contratista MEDSTEP PERU SAC, ha precisado que la causal invocada afecta el programa de actividades del servicio, es decir las fechas del periodo de afectación que involucra la ampliación del plazo contractual, el cual se ajusta a lo dispuesto en el Art. 140° del Reglamento de la Ley N°30225 y DS N°350-2015-EF, vigente al contrato
2. Las interferencias identificadas por el Contratista respecto a la no disponibilidad de los ambientes en su totalidad, que le permitirían efectuar sus actividades contratadas no se encuentran liberadas aún y no se tiene fecha cierta de culminación de los atrasos, el cual fueron corroborados por la Supervisión de la Obra. corresponde a la Entidad efectuar las acciones necesarias que permitan culminar las interferencias y notificar para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no al Contratista, por lo tanto debe ser considerado la procedencia y cuantificar la Ampliación del Plazo Contractual N°02 solicitada al plazo vigente, hecho que demuestra en forma fehaciente con los sustentos técnicos mencionados del Residente de Obra.
3. El contratista ha comunicado en su debida oportunidad sus interferencias y en la aplicación e interpretación de la ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento DS N°350-2015-EF, siendo de la ENTIDAD su absoluta responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran devenir en los atrasos y/o paralizaciones, por lo que queda ESTIMADA la causal invocada que justifica su solicitud de Ampliación del Plazo Contractual N°02.

Por lo que recomienda:

- Se recomienda APROBAR la solicitud de Ampliación del Plazo Contractual N°02 del contratista, por Treinta y Cinco (35) días calendario y por considerar que el sustento técnico y la cuantificación de la misma, tienen carácter procedente en sus extremos parcialmente y en el fundamento técnico legal que lo ampara. Implicancias que devienen en una nueva fecha de término de obra vigente el día 24 de Enero del 2019.
- Se recomienda que la Entidad NOTIFIQUE al contratista de conformidad al Artículo 140° Ampliación del Plazo Contractual, respecto a los párrafos que estipulan el Procedimiento para Ampliación de Plazo solicitado, mediante acto resolutivo, teniendo como fecha máxima de vencimiento para el mismo el día 22 de Febrero del 2019;

Que, mediante Informe N°087-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de la Dirección de Infraestructura, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, de la Empresa MEDESTEP PERU SAC, de los servicio de instalación de equipos médicos (Emisión de garantías, puesta en marcha, colocación de componentes y accesorios faltantes de equipamiento hospitalario, existente en obra), en el Saldo de la Obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín"*, refiere que luego de la revisión y analizado la documentación que sustenta la Ampliación de Plazo N°02 del contratista, por TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, por considerar que el sustento técnico y la cuantificación de la misma, tienen carácter procedente en sus extremos parcialmente y en el fundamento técnico legal que lo ampara.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019-GRSM-PEAM.01.00

Implicancias que devienen en una nueva fecha de término de obra vigente el día 19 de Marzo del 2019.

En el marco de lo establecido en el Artículo 140° corresponde a la Entidad pronunciarse sobre lo solicitado por el Contratista en un plazo no mayor de Diez (10) días hábiles de recepcionada la presente solicitud, el mismo que habiéndose solicitado o presentado el 11-02-2019, establece como fecha límite el Lunes 25 de Febrero del 2019;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N°02, por 35 días calendario, a la Empresa MEDSTEP PERU S.A.C, relacionado con el Contrato N°023-2018-GRSM-PEAM-01.00, en la ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba, Región San Martín”*, de los servicios de instalación de equipos médicos (Emisión de garantías, puesta en marcha, colocación de componentes y accesorios faltantes de equipamiento hospitalario, existente en obra); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos respectivos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa MEDSTEP PERU S.A.C, a la Dirección de Infraestructura, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo, para los fines pertinentes;

Regístrese, comuníquese y archívese,




Ing. Muller A. Huanca Huamán
Gerente General